

Radicación No. 704294089001-2016-00162-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 17 DE JUNIO DEL 2022.

Señor juez le informo que en fecha 6 de junio de 2022, mediante memorial suscrito por la apoderada general del banco agrario doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, se solicitó la terminación de la proceso de la referencia por pago total de la obligación.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2016-00162-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS MOLINA CARDENAS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia presentada por la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien acredito su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la escritura pública N° 0198 de fecha 1 de marzo de 2021 y certificado de cámara de comercio de fecha 11 de mayo de 2022.

Es de anotar que la solicitud de terminación fue remitida desde el canal digital del Dr JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, a quien se le reconoció personería desde el inicio de la Litis; y coinciden con este despacho en cuanto a la legitimidad de la apoderada general para dar por terminada la presente ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Dispone el inciso primero del articulo 461 C.GP.
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.
2. Quien presenta la solicitud es la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, quien acredito su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante la escritura pública N° 0198 de fecha 1 de marzo de 2021 y certificado de cámara de comercio de fecha 11 de mayo de 2022.
3. En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandante, al estar a paz y salvo con la obligación adquirida, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud de terminación por pago.

De otra parte este tipo de solicitudes se puede hacer de manera virtual conforme a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto Legislativo No. 806 del 2020, que habilita la recepción de memoriales de manera virtual.

Al verse presentado vía correo electrónico esta petición y en atención a lo dispuso en el artículo 461 del C.G.P, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenará el archivo definitivo.

RESUELVE

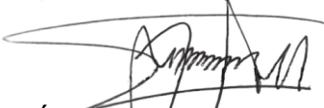
Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2016-00162-00, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra SAMUEL DE JESUS MOLINA CARDENAS, identificado con c.c. No. 10.878.915, por pago total de la obligación. Art. 461 del C.G.P.

Segundo: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciense.

Tercero: ORDENESE el desglose del título valor y entréguesele al demandado.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF/JPM001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26937488e0cd048ceea31ff8bfca23efa893fc522a079379c95e68fdbce4141f**

Documento generado en 17/06/2022 12:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>